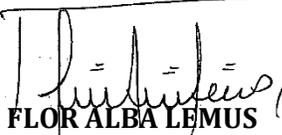


Ref.: Radicado: # 540994089001-2023-00063-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Diana Milena y Omar Cesar Augusto Bolaños Duarte.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación¹. PROVEA.

Bochalema, 7 de marzo de 2024,



FLOR ALBA LEMUS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Radicado: # 540994089001-2023-00063-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Diana Milena y Omar Cesar Augusto Bolaños Duarte

Dando alcance al memorial de terminación del proceso por el pago total de la obligación, así como de las costas y gastos procesales². Petición adosada en conjunto por la parte demandante y su apoderado judicial; y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES** el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. # 800.037.800-8** a través de apoderado judicial, en contra de los señores **DIANA MILENA BOLAÑOS DUARTE, C.C. # 37.290.552** y **OMAR CESAR AUGUSTO BOLAÑOS DUARTE. C.C. # 1.090.374.371.**

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** del bien inmueble identificado con la Cédula Catastral No. 00-02-0001-0103-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 272-43988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.), propiedad de los demandados **DIANA**

¹ Fl. 3-5. Documento 24. Expediente Digital.

² Fl. 4. Documento 24. Expediente Digital.

MILENA BOLAÑOS DUARTE y OMAR CESAR AUGUSTO BOLAÑOS DUARTE. Offciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.).

TERCERO: Toda vez que los documentos base de recaudo en el presente proceso ejecutivo, se encuentran en poder la de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados a través de un mensaje de datos; se ordena que el titulo valor Pagaré N°. 051086100003668 deberá ser entregado a los demandados señores DIANA MILENA BOLAÑOS DUARTE y OMAR CESAR AUGUSTO BOLAÑOS DUARTE, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dicha obligación se realizó el pago total.

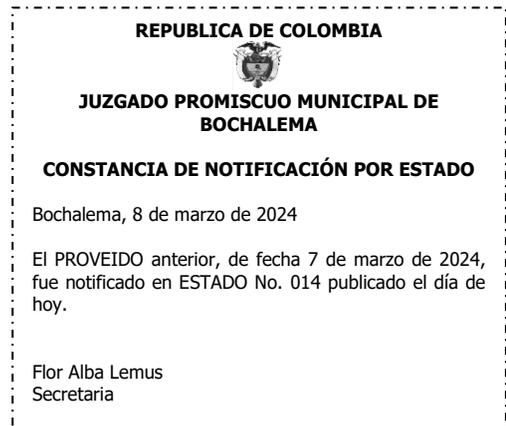
Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 624 del Código de Comercio.

CUARTO: Cumplido lo establecido en el presente proveído, archívense el expediente digital de la referencia, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ



Firmado Por:
Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fa713fbe4247ad76b12ddf39f6e6f0aa8cb95d36b7c0ca5fa8e0a24a392e76**

Documento generado en 07/03/2024 11:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>